RADICADO	**08001-31-05-011-2022-00085-00 (ORDINARIO LABORAL)**
DEMANDANTE	**LUIS ALBERTO FUNEZ SOTO.**
DEMANDADO	**HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL:

Barranquilla, julio 1º del año 2022.-

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que el día 12 de mayo del año 2022, se recepcionó vía correo institucional, memorial de subsanación de demanda, presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente, por cuanto se radicó el día siguiente a la notificación por estado del auto de fecha 10 del mismo mes y año, encontrándose pendiente, resolver acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, avizora este funcionario judicial que el mismo, fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente y reúne los requisitos exigidos por el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., siendo este operador el competente para conocer el mismo, por factor territorial y ser la cuantía superior a 20 SMLMV, debiéndose admitir la demanda, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora este operador judicial que se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.,** máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten la declaratoria de contrato realidad perseguida en el asunto de marras, la nivelación salarial y la calidad de sujeto de especial protección constitucional del actor en razón de su PCL, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** dentro del proceso de la referencia, por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 2213 del año 2022. Por lo expuesto, el Juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ALBERTO FUNEZ SOTO** contra **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. – HIDROMAC S.A.S.**, representada legalmente por **BELLA KARINA ROMERO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la referencia, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE la demanda a la demandada **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. – HIDROMAC S.A.S.,** al correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA**, identificada con C.C. No. 72.268.633 y T.P. No. 164.509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00085